

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se autoriza la instalación de la nueva industria que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, con fecha 1 de julio de 1967, a instancia de «Unión Carbide de Navarra, S. A.», solicitando autorización para instalar en Ororbía (Navarra) una planta para la fabricación de electrodos de grafito para hornos eléctricos de arco.

Vistos la disposición transitoria primera del Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el artículo quinto del Decreto 157/1963, de 26 de enero, y disposiciones complementarias de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Carbide de Navarra, S. A.», para instalar en Ororbía (Navarra) una planta para la fabricación de electrodos de grafito y cok de petróleo para hornos eléctricos de arco, con capacidad de 8.000 toneladas métricas por año, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la industria será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las patentes, procedimientos de fabricación y asistencia técnica serán aportadas por la Empresa matriz, «Union Carbide Corporation», de Estados Unidos de América, que no percibirá retribución alguna por ello.

3.ª Dado que la industria que por la presente Resolución se autoriza gozará de beneficios de compensación arancelaria y fiscal, concedidos por la excelentísima Diputación Foral de Navarra, sobre los bienes de equipo y demás elementos de importación que se puedan precisar para la instalación de las plantas constituyentes de la misma, «Unión Carbide de Navarra» vendrá obligada a presentar a los efectos que procedan, y antes de situar sus pedidos en el exterior, ante la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción cuanta documentación considere ésta precisa para acreditar que los materiales y elementos importados bajo el antes aludido régimen de compensación no pueden ser suministrados por la industria nacional, con objeto de que la excelentísima Diputación Foral de Navarra pueda ser debidamente asesorada por este Centro directivo en la concesión de las compensaciones precedentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación del Ministerio de Industria en Navarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que ha sido otorgado el permiso de investigación que se indica.*

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 15.359; nombre, «Ana Mary»; mineral de plomo y hierro; hectáreas, 3.964; términos municipales de Baños de la Encina, de la provincia de Jaén, y San Lorenzo de Calatrava, Viso del Marqués, y Mestanza, de la provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Guipúzcoa por la que se autorizan y declaran de utilidad públicas las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guetaría, 13, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la modificación de las siguientes líneas eléctricas trifásicas a 13,2 KV.

Línea Eguía-Antiguo I y II, entre el apoyo 1 y el apoyo A, con una longitud de 294 metros.

Línea Eguía-Cercanías, entre el apoyo 1 y el apoyo A, con una longitud de 615 metros.

Derivación a La Salle: Arranca en el apoyo 5 de la línea Eguía-Cercanías alcanzando la modificación una longitud de 112 metros.

Derivación a Caseta Puerta de Hierro: Arranca del apoyo 6 de la línea Eguía-Cercanías, alcanzando la modificación una longitud de 127 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 19 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—819-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Guipúzcoa por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea trifásica, doble circuito, a 30 KV., que arrancando del apoyo 10 de la línea Mondragón-Oñate I y II, termina en la E. T. Gaitu, S. C. I., con un recorrido de 121 metros. La línea estará formada por seis conductores de al-ac de 95,06 milímetros cuadrado sobre apoyos metálicos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 22 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—926-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Huesca por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida Calvo Sotelo, 27, quinto, solicitando autorización para modificar el tramo de línea eléctrica a 25 KV., Sesué-Linsoles.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aprobar el proyecto presentado para la ejecución de las instalaciones, suscrito por el Ingeniero Industrial don Carlos Méndez Morillo, según autorización de fecha 5 de febrero de 1968.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación referenciada a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y Reglamento de aplicación según Decreto 2619/1966.

Huesca, 6 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—990-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara la utilidad pública de las mismas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-207, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una red de distribución unifilar con retorno por tierra a 5,85 KV. y redes de baja tensión para la electrificación de diversos pueblos de los Ayuntamientos de Belmonte y Somiedo y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Electrificación de los pueblos de Agüera, Rozos, Cigüedres, Quintanal, Villar de Zuepos, San Esteban, Abedul, Almurf, Cuevas, Noceda, Robledo y Santullano, concejo de Miranda», suscrito en Oviedo en marzo de 1965 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica unifilar con retorno por tierra, a 5,85 KV., en cobre de 16 milímetros cuadrados, aisladores de 40 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y apoyos de madera, longitud de 5.800 metros, derivada de la trifásica a 10 KV. de Belmonte a Castanera en este punto y final en Almurf, con derivación a Abedul.

Una línea de transporte de energía eléctrica de iguales características que la anterior, con origen en la «línea de obras» de la central de Riera a la de Selviella hasta Robledo y con derivación a Cuevas, con longitud total de 3.000 metros.

Siete transformadores monofásicos de intemperie de 15, 15, 15, 15, 15 y 5 KVA., a 5,85/022 KV., en los pueblos de Rozos, Villar de Zuepos, Abedul, Amurf, Santullano, Cuevas y Robledo, respectivamente.

Redes de baja tensión para los pueblos de Quintanal, San Esteban, Villar de Zuepos, Agüera, Rozos, Cigüedres, Robledo, Amurf, Cuevas, Santullano, Abedul y Noceda, de los términos municipales de Belmonte y Somiedo.

Por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y para dar cumplimiento a la condición primera de esta Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas dictadas por la Dirección General de la Energía para esta clase de instalaciones, que figuran unidas al expediente.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 2 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—449-B.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 4.857-45, incoado a instancia de «Electra del Esva, Sociedad Anónima», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 30 KV., de Arbón a El Espín, en términos municipales de Villayón y Coaña, y la declaración en concreto de su utilidad pública,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966 de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Esva, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones

que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Línea a 30 KV., Arbón-El Espín-Ocaña», suscrito en Luarca en octubre de 1966 por el Ingeniero industrial don Pedro Luis Andrés Caballero, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica, simple circuito, a 30 KV. de tensión de servicio en cable de aluminio-acero de 107,8 milímetros cuadrados de sección, aisladores tipo campana de vidrio templado, para 117 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y apoyos metálicos. Capacidad de transporte de 15.000 KVA. Longitud de 6.676 metros, con origen en la central de Arbón de «Electra de Viesgo, S. A.», y final en la subestación transformadora de El Espín, de la Sociedad peticionaria, en términos municipales de Villayón y Coaña.

Séptima.—En las partes de la línea que afecten a terrenos del dominio público, cauces y vías de comunicación y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas regirán los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Octava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1962.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Una vez terminadas las obras el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de la línea, que levantará el acta de referencia conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Undécima.—No se depositarán materiales sobre la carretera y sus márgenes; en caso contrario, el peticionario dispondrá del número suficiente de elementos de balizamiento (señales, vallas, balizas luminosas, etc.) para señalizar convenientemente, con arreglo a la Orden ministerial de 14 de marzo de 1960 y el artículo 41 del vigente Código de la Circulación, todos los obstáculos a la circulación. Durante la noche, las señales y vallas deberán ser reflectantes.

Duodécima.—En los cruzamientos con los ríos Meiro y Navia y arroyo Sarrion se respetarán las servidumbres legales sobre la zona de tres metros de los márgenes, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Aguas, no debiéndose colocar ningún apoyo que entorpezca dicha zona.

Decimotercera.—Se aprueba el proyecto de ejecución que ha servido de base para la tramitación del expediente.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 8 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—489-B.